

verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal, entre otros. Siendo su objetivo primordial proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos.

Que para dar cumplimiento con lo señalado en las disposiciones antes relacionadas, se han establecido los procedimientos administrativos para el manejo, uso y responsabilidad de los bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Manual de Procedimientos Administrativos y contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, se constituye en una herramienta de aplicación permanente por parte de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, para la administración de los bienes.

Que con base en la implementación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno a partir del 1° de enero de 2018 establecida en la Resolución número 533 de 2015 y las políticas emitidas por la entidad, se hace necesario actualizar el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2018 y deroga la Resolución número 11264 del 19 de diciembre de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 2208 DE 2017

(diciembre 27)

*por el cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, y se adiciona el Título 3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, en particular las previstas en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política se expidió la Ley 1731 de 2014, por la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y en su segundo título se dictan disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).

Que el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 establece que el Gobierno nacional transferirá anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación a Corpoica para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación, y que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica concertarán las metas y resultados que se alcanzarán con los recursos que se transfieran.

Que la transferencia de recursos prevista en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 tiene en cuenta la naturaleza jurídica de Corpoica y las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, especialmente aquellas de los pequeños productores.

Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley 1731 de 2014 autoriza a las Entidades Públicas del Orden Nacional que hayan financiado convenios o contratos finalizados a 31 de diciembre de 2012 y cuyo ejecutor sea Corpoica, para ceder a favor de dicha corporación los saldos no ejecutados de tales convenios o contratos, para que Corpoica los destine a actividades de ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario.

Que el propósito del citado artículo 20 es imprimir certidumbre y facilitar la ejecución de los procesos de investigación y transferencia de tecnología por parte de Corpoica, así como eliminar trabas innecesarias a la ejecución anual de los recursos.

Que el propósito del citado artículo 21 es liberar a Corpoica de la obligación de reembolsar recursos a entidades públicas del orden nacional para acelerar su recuperación patrimonial y consecuentemente su posibilidad de invertir sus excedentes futuros en su objeto misional.

Que por la particularidad del esquema de transferencias y de la cesión de saldos no ejecutados de convenios, así como de las necesidades del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, resulta necesario reglamentar los mandatos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, para precisar su aplicación.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente decreto adiciona el Título 3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, correspondiente a recursos para la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), así:

“TÍTULO 3

**Recursos para la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)**

**Artículo 2.17.3.1. *Transferencia de recursos***. En la medida en que exista asignación de partida presupuestal al efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la transferencia anual de recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, previa concertación con Corpoica de las metas y resultados que se obtendrían con los recursos a transferir.

La concertación de metas y resultados se instrumentará mediante acuerdo suscrito entre el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director Ejecutivo de Corpoica.

**Artículo 2.17.3.2. *Régimen de ejecución de los recursos transferidos***.

Por tratarse de transferencias corrientes con fundamento en un mandato legal, y teniendo en cuenta el régimen legal aplicable a Corpoica, la ejecución por parte de esta de los recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 podrá efectuarse en una o varias vigencias fiscales, considerando la naturaleza y extensión de las metas y resultados por cumplir.

Los recursos de las transferencias con destinación específica al cumplimiento de las metas y resultados concertados se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en los Marcos Normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

**Artículo 2.17.3.3. *Seguimiento***. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará seguimiento a la ejecución de las metas y resultados concertados para cada transferencia, de conformidad con lo que para el efecto se defina en el acto administrativo de transferencia, y en las disposiciones que emita el Ministerio al efecto.

**Artículo 2.17.3.4. *Cesión de recursos no ejecutados***. La autorización para la cesión de recursos correspondientes a saldos no ejecutados, a que se refiere el artículo 21 de la Ley 1731 de 2014, aplica para contratos o convenios en los que, de manera directa o derivada, se haya contratado a Corpoica para la ejecución de recursos públicos.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Guillermo Zuluaga Cardona.*

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 2228 DE 2017

(diciembre 27)

*por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal d) del artículo 154 y el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el numeral 42.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Seguridad Social tiene una doble connotación, de una parte, es un derecho irrenunciable que debe garantizarse a todos los habitantes del territorio nacional, y de otra, un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, tal como lo establece el artículo 48 de la Constitución Política.

Que el modelo de aseguramiento establecido por el legislador y plasmado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se materializa a través de las Entidades Promotoras de Salud, encontrándose los ciudadanos obligados a asegurar su pertenencia a alguno de los regímenes, según corresponda.

Que la continuidad en la prestación del servicio de salud constituye uno de los principios que rigen el derecho fundamental, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015.